

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
P r e s e n t e.-

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS;

AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

PUBLICO PRESENTE:

MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ, diputada por el Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar un Punto de Acuerdo con la finalidad de Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos del Estado y conminar a esta Soberanía, para que en cumplimiento al artículo Artículo 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, emitan la

convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano, tal y como lo mandata esta Ley, para lo cual presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los observatorios ciudadanos son entes fundamentales en la construcción de nuestra sociedad.

Son formas de organización cuya tarea es la de dar seguimiento a políticas públicas, al desempeño de instituciones o a problemas que afectan a nuestra sociedad.

Es así, que analizar el actuar y el trabajo realizado por el Gobierno y su estructura, contrastando sus resultados con lo que la sociedad demanda o espera de su gobierno, es uno de los objetivos de los observatorios ciudadanos

De esa manera, por tanto, uno de los frutos de este tipo de observatorios es el de informar a la sociedad sobre como están funcionando las dependencias que conforman el Gobierno Estatal, los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y demás dependencias paraestatales.

Otra finalidad es la de dar a conocer los resultados alcanzados y debe informar si esa evaluación de los trabajos, se apega a lo que realmente quiere y busca la sociedad.

Los resultados de esa evaluación, deberán permitir re direccionar o fortalecer, en su caso, las políticas públicas en aras de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.

El Artículo 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en su primer párrafo señala **“Los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos dentro de los treinta días contados a partir del inicio de su administración emitirán convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano, garantizando la publicidad a la que refiere el artículo 9 de esta Ley.”**

Hasta la fecha, como es sabido, no se ha emitido dicha convocatoria y no se ha conformado, por tanto, la figura del observatorio ciudadano.

Es así, que la conformación del observatorio ciudadano debe ser la figura que dé legitimidad y seguimiento a los acuerdos de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto público.

Es la figura que permitirá a la ciudadanía seguir de cerca las acciones que implementen sus gobernantes en el uso y distribución de los recursos y es quien señalará los errores y la corrección en la ruta de trabajo.

Por tanto, es imprescindible dar a la sociedad la participación a través de esta figura, lo cual le permitirá incidir en la conformación de las políticas públicas en beneficio de sí misma.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos del Estado y se conmina a esta Soberanía, para que en cumplimiento al artículo Artículo 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, emitan la convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano, tal y como lo mandata la Ley en mención.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputada Mary Carmen Bernal Martínez

Morelia, Michoacán a 11 de marzo de 2016